

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Intervinientes:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, legalmente representado por la Licenciada Isabel Mena Quiroz, en calidad de Directora Ejecutiva, conforme lo acredita la acción de personal ICCA-00001-2017 del 02 de mayo del 2017; y por otra parte La Universidad de las Artes legalmente representada por el Doctor Ramiro Noriega Fernández, en calidad de Rector, conforme lo acredita el Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015 y el Acta de Sesión Ordinaria No. 001 de 18 febrero de 2015; que para efectos de este convenio se denominarán el "ICCA" y "LA UNIVERSIDAD" en su orden; y quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2 El artículo 226 ibídem dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 1.4 El Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador fue creado mediante Ley de Fomento de Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202, de 3 de febrero de 2006, cuyo deber y atribución es entre otros, era el fomento a la producción cinematográfica y audiovisual nacional.
- 1.5 La Ley Orgánica de Cultura promulgada en el Registro Oficial No 913 de 30 de diciembre de 2016 dispuso que en el plazo de 120 días el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador se transforme en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por lo que actualmente el CNCINE se encuentra en fase de transición.



- 1.6** El Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-035, de 12 de abril del 2017, extendió el plazo por (90) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, del período de transición para la transformación del Consejo Nacional de Cinematografía en el Instituto de Cine y Creación audiovisual y encargo la titularidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual a la señorita Isabel María Mena Quiroz para la ejecución de los Actos administrativos necesarios en el proceso de transición.
- 1.7** La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.8** La Disposición Transitoria Décimo Quinta de la ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria (...) la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil (...). La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, lo trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas"*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

- 2.1** El presente Convenio Marco tiene como fin coordinar y articular acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos, técnicos, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales de cooperación académica, cultural y artística que aporten al desarrollo de las Artes Cinematográficas y Audiovisuales a nivel nacional. La cooperación se hará en las áreas de las artes cinematográficas y audiovisuales que sean de interés académico y cultural de ambas instituciones, y en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones institucionales de cada una de las partes contratantes y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

3.1 UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



- 3.1.1. Aportar con su capacidad administrativa, financiera, (siempre y cuando existan recursos presupuestarios), para la realización de los diferentes proyectos y programas académicos y de investigación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
- 3.1.2. Contribuir con recursos técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo los diferentes proyectos y programas académicos y de investigación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
- 3.1.3. Facilitar las instalaciones de la Universidad de las Artes para reforzar las capacidades de diversos sectores a través de espacios de capacitación en producción audiovisual.
- 3.1.4. Favorecer la implementación del primer Laboratorio Ecuatoriano, dirigido a producciones de bajo presupuesto, en coordinación con el ICCA.
- 3.1.5. Reconocer al Instituto de Cine y Creación Audiovisual los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de producción en el campo de las Artes cinematográficas y audiovisuales que se planifiquen conjuntamente.

3.2. INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

- 3.2.1. Aportar con su capacidad administrativa, financiera, (siempre y cuando existan recursos presupuestarios), para la realización de los diferentes proyectos y programas académicos y de investigación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
- 3.2.2. Favorecer la implementación del primer Laboratorio Ecuatoriano, dirigido a producciones de bajo presupuesto, en coordinación con la Universidad.
- 3.2.3. Poner a disposición de la Universidad de las Artes el Banco de Contenidos que forman parte del Sistema Nacional de Difusión Cinematográfico para su uso y comunicación pública netamente para fines culturales y académicos, como parte de la programación de la sala de cine universitaria y/o eventos acordados previamente por las partes.
- 3.2.4. Reconocer a la Universidad de las Artes los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de producción en el campo de las Artes cinematográficas y audiovisuales que se planifiquen conjuntamente.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

- 4.1 El "ICCA" designa al/la Directora/a Técnica y/o su delegado/a, quien actuará como administradora del presente Convenio y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las



obligaciones asumidas; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.

- 4.2** "LA UNIVERSIDAD" designa al Director de la Escuela de Cine, quien actuará como co-administrador/a del presente Convenio y será el /la encargado/a de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.
- 4.3** Los Administradores designados efectuará el control, seguimiento y evaluación de las actividades para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.-

- 5.1** Las actividades que se deriven del presente instrumento, serán definidas en planes de trabajos específicos, elaborados y aprobados de común acuerdo por las partes, si así las partes lo consideran pertinente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.-

- 6.1** El presente convenio interinstitucional tendrá un plazo de CINCO AÑOS y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

- 7.1** A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se podrán suscribir otros Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO.-

- 8.1** Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificadorio que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.-

- 9.1** El financiamiento de las actividades de cooperación a desarrollarse derivadas del presente instrumento, estarán sujetas a la capacidad de las partes, por lo que es facultativo de cada parte aportar los recursos que tenga disponibles.
- 9.2** Cada convenio específico deberá contener los programas o proyectos con sus respectivas especificaciones, detallando los compromisos realizados por las partes, establecidos en un cronograma de trabajo periódico.

H. me

- 9.3** Se dejará constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los recursos existentes y disponibles dentro de los convenios celebrados por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 10.1** Los documentos elaborados y manejados por cada una de las Partes; y, que fueren utilizados en la ejecución del presente convenio, serán de propiedad de la parte que lo hubiere generado; por cuanto, ninguna de las partes podrá utilizar o explotar de ninguna forma estas creaciones, sin autorización previa por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-

- 11.1** Las partes no revelarán a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación confidencial que en la aplicación y ejecución del presente convenio específico llegaren a conocer o que puedan estar involucrados, sin la autorización previa y expresa de la otra parte por escrito.
- 11.2** El incumplimiento del acuerdo de confidencialidad acordado, será sancionado conforme a la Ley y permitirá el derecho para el reclamo de indemnizaciones por daños y perjuicios, sin perjuicio de que constituya causal para la terminación anticipada del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 12.1.** Por cumplimiento del plazo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- 12.2.** En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.
- 12.3.** Por disolución de cualquiera de las partes intervinientes.
- 12.4.** Terminación unilateral del convenio como resultado del incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido y siempre que no se hubiera justificado o remediado el incumplimiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la notificación de dicho incumplimiento a las máximas autoridades.
- 12.5.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobado, que haga imposible la ejecución del presente convenio específico.
- 12.6.** En caso de terminación del presente Convenio específico, se dejará constancia de lo ejecutado a través de un acta que deberá suscribirse entre las Partes.

H. se

12.7. La terminación anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos previamente acordados, ni da derecho a reclamar indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.-

13.1 Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el "ICCA" o con "LA UNIVERSIDAD" por lo que este queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

14.1 De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas.

14.2 En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podrá ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro y su reforma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

15.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- a) Acción de personal Nro. ICCA-00001-2017 del 02 de mayo del 2017;
- b) Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015; y
- c) Acta de Sesión Ordinaria No. 001 de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes de 18 febrero de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

16.1 Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Específico, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Dirección: Malecón y Aguirre, Edificio de la Gobernación del Guayas; (Guayaquil)

Teléfono: 593-2 381-4550 Ext. 3006 - 3007 - 3008

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL -ICCA-



Dirección: Reina Victoria E21-25 y Jorge Washington, Edificio Aranjuez Ministerio de Cultura, piso 7; (Quito)

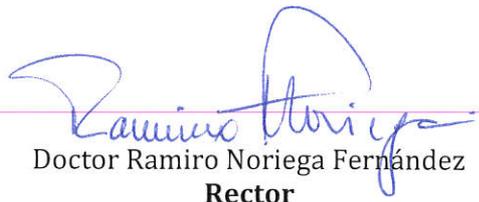
Teléfono: 02 2236894/022541362

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

17.1 Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, las partes suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de julio de 2017.


Lic. Isabel Mena
Directora Ejecutiva
Instituto de Cine y Creación Audiovisual


Doctor Ramiro Noriega Fernández
Rector
Universidad de las Artes

